



RAWSON, 21 OCT 2022

VISTO:

El Expediente N° 630 /2022 – MHC; las Leyes Nacionales 17.319 y 26.197; las Leyes Provinciales I N°667, XVII N°89 y XVII N°102; el Decreto Provincial N°91/13; el Expediente N° 227/11 y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 26.197 establece que los Estados provinciales asumen en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraren en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueren ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y las obligaciones contraídas por sus titulares;

Que el artículo 3º de la Ley N° 26.197 establece la transferencia a las provincias de las Concesiones de Transporte asociadas a las concesiones de explotación de hidrocarburos ;

Que la Ley I N°667 establece las competencias y atribuciones del Ministerio de Hidrocarburos. Siendo Autoridad de Aplicación de la ley provincial XVII N° 102 según lo establece el propio cuerpo normativo, y de ley 17.319 según el decreto provincial 1717/12;

Que por Ley provincial XVII N° 89 se aprueba en todos sus términos el Acta Acuerdo, suscripto con fecha 10 de Junio de 2008, el cual tiene por objeto la transferencia a jurisdicción provincial de todas las concesiones de transporte de hidrocarburos;

Que el artículo 24º del Decreto N° 91/2013 establece que las bases del cálculo de las tarifas de transporte de hidrocarburos, serán de conformidad con lo establecido por el Decreto Nacional N° 44/91, teniendo como parámetros los siguientes: (i) se denominarán en dólares estadounidenses. (ii) Serán la única fuente de recursos para realizar las inversiones que requiere el servicio concesionado. (iii) Deberán asegurar la integra cobertura de los costos de la operación de la concesión y de las inversiones necesarias. (iv) Deberán asegurar la razonable utilidad del concesionario por la explotación de la concesión;

Que la metodología utilizada es la propuesta por la Secretaría de Energía de la Nación, basada en las Resoluciones N°150/1992, 350/1997 (Anexo III), 5/2004, 963/2004 y 972/2005;

Que mediante Nota DNEPyTH N° 498, la Dirección Nacional de Exploración, Producción y Transporte de Hidrocarburos, dependiente de la Subsecretaría de Combustibles de la Secretaria de Energía, remite al Ministerio de Hidrocarburos información relativa a los criterios utilizados para la determinación de las tarifas de los servicios de transporte de hidrocarburos por ductos y almacenaje en tanques, en la cual detalla la base tarifaria, la valuación de la base inicial, el criterio de amortización, la tasa de rentabilidad aplicada, la metodología de cálculo, la fórmula que se utiliza, costos y gastos

//...

32

Dr. PEDRO H. CHICHINALA
Director G. al. de Asuntos
Legales y Jurídicos
Ministerio de Hidrocarburos Chubut



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

2.-

que se descuentan;

Que Terminales Marítimas Patagónicas SA mediante nota Nro. 941.01.02-6320 solicita la actualización de las tarifas correspondientes a los sistemas de almacenaje y transporte;

Que la solicitante es titular de la concesión de Transporte de Petróleo Crudo, operando la terminal marítima de Caleta Córdova de esta ciudad desde el año 1994. La que permite hacer la recepción, almacenaje y embarque del petróleo crudo producido en la cuenca del Golfo San Jorge, tanto del crudo Cañadón Seco como el Escalante. Realizando la tarea de recepción, almacenaje y entrega a los buques;

Que pone de manifiesto que las tarifas vigentes resultan insuficientes para hacer frente a los gastos y planes de inversión necesarios para mantener la operatividad e integridad futura de la terminal, advirtiendo que de mantenerse la actual situación se pondrá en riesgo la continuidad del proceso y la seguridad de las personas, ambiente y equipos;

Que a los fines de sustentar la solicitud, acompaña la documentación solicitada por la Subsecretaría de Hidrocarburos adjuntando las inversiones planificadas para el periodo 2022-2026.

Que por Resolución 24/11 SHyM de la Secretaría de Hidrocarburos de fecha 20 de mayo de 2011, se aprueban las tarifas máximas correspondientes a los sistemas de transporte y almacenaje para la terminal Caleta Córdova, las cuales tenían vigencia por un plazo de cinco años y fueron fijadas en 0,054 U\$S/m³ por los servicios de almacenaje y de 1,863 U\$S/m³ por el servicio de embarque;

Que vencido el plazo establecido por el artículo segundo de la mencionada Resolución no se ha verificado una actualización de las tarifas fijadas, a pesar, que en diferentes oportunidades la concesionaria ha solicitado su actualización;

Que el transcurso del tiempo ha afectado significativamente el valor de la tarifa fijada en el año 2011 por lo que se requiere un ajuste;

Que la revisión de la tarifa solicitada permite a la empresa concesionaria obtener ingresos suficientes para satisfacer los gastos, costos y amortizaciones propias de la operación, con una rentabilidad razonable similar a otras actividades de riesgo comparable y prestar un servicio eficiente;

Que la empresa concesionaria debe asegurar la continuidad de los planes de mantenimiento de oleoductos y tanques, como también, la operatividad diaria de la terminal y asegurar la disponibilidad de almacenaje;

Que en dicho contexto resulta necesario establecer nuevos niveles tarifarios con el objeto de asegurar el eficiente funcionamiento del transporte y almacenaje del petróleo en la Terminal Caleta Córdova;

Que conforme surge del informe (Nota N° 123/2022 MHC-SsHC) de la Subsecretaría de Hidrocarburos corresponde que las tarifas sean actualizadas a los valores que se establecen en los Anexos I y II que forman parte de la presente;

Que la Autoridad de Aplicación debe velar por la prestación de un servicio óptimo y

//...

2-2-32
Dr. PEDRO M. CHICHINAL
Director General de Asuntos
Legales y Jurídicos
Ministerio de Hidrocarburos - Chubut



MINISTERIO DE HIDROCARBUROS

3.-

eficiente, favoreciendo la operación de los sistemas e incrementar la seguridad de las personas y bienes destinados a la operación, sin dejar de lado el cuidado del ambiente tanto en el mar como en las costas cercanas de los lugares de operación según las buenas prácticas de la industria;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asuntos Legales y Jurídicos del Ministerio de Hidrocarburos;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE HIDROCARBUROS

RESUELVE:

Artículo 1º: APRUEBASE las tarifas máximas correspondiente a los sistemas de transporte y almacenaje de petróleo crudo para TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA (TERMAP S.A.) contenidos en el ANEXO I que integra la presente Resolución, con vigencia a partir de las CERO (0) horas del 1 de Noviembre de 2022 hasta el 31 de Diciembre de 2022.

Artículo 2º: APRUEBASE las tarifas máximas correspondiente a los sistemas de transporte y almacenaje de petróleo crudo para TERMINALES MARITIMAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA (TERMAP S.A.) contenidos en el ANEXO II que integra la presente Resolución, con vigencia a partir de las CERO (0) horas del 01 de Enero 2023.

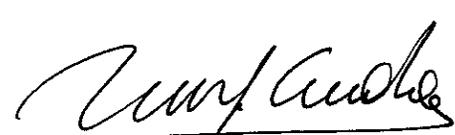
Artículo 3º: De producirse alguna variación significativa en los parámetros considerados en la metodología de cálculo, y/o a pedido debidamente justificado de las partes involucradas, las tarifas aprobadas podrán ser revisadas y eventualmente modificadas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 4º: Refrendará la presente Resolución la Subsecretaria de Hidrocarburos.

Artículo 5º: Regístrese, comuníquese, dese al Boletín Oficial y cumplido, ARCHIVASE.-

Dr. PEDRO H. CHICHINALE
Director Gral. de Asuntos
Legales y Jurídicos
Ministerio de Hidrocarburos, Chubut


MIRIAM ISABEL FERNANDEZ
Subsecretaria de Hidrocarburos
Ministerio de Hidrocarburos
Provincia Del Chubut


Ing. FERNANDO MARTIN CERDÁ
Ministro de Hidrocarburos
Ministerio de Hidrocarburos
Provincia del Chubut



ANEXO I

TARIFAS DE ALMACENAJE Y USO DE BOYA

Operador: TERMAP SA

Terminal: CALETA CÓRDOVA

Desde el 01 de Noviembre de 2022 hasta 31 de Diciembre 2022

Terminal Marítima	Tarifa de	Tarifas (U\$S/m3)
Caleta Córdova	Uso de Boya y manipuleo	2,7961
Terminal Marítima	Tarifa de	Tarifas (U\$S/m3)
Caleta Córdova	Almacenaje	0,0598

Dr. PEDRO A. CHICHINALE
Director Gral. de Asuntos
Legales y Jurídicos
Min. de Hidrocarburos, Chubut

MIRIAM MA DEL FERNANDEZ
Subsecretaria de Hidrocarburos
Ministerio de Hidrocarburos
Provincia Del Chubut

Ing. FERNANDO MARTIN CERDA
Ministro de Hidrocarburos
Ministerio de Hidrocarburos
Provincia del Chubut



2023-01-32

ANEXO II

TARIFAS DE ALMACENAJE Y USO DE BOYA

Operador: TERMAP SA

Terminal: CALETA CÓRDOVA

Desde el 01 de Enero de 2023

Terminal Marítima	Tarifa de	Tarifas (U\$/m3)
Caleta Córdova	Uso de Boya y manipuleo	3.0294
Terminal Marítima	Tarifa de	Tarifas (U\$/m3)
Caleta Córdova	Almacenaje	0,0655

Dr. PEDRO H. CHICHINALI
Director Gral. de Asuntos
Legales y Jurídicos
Ministerio de Hidrocarburos, Chubut

Ing. FERNANDO MARTIN CERDÁ
Ministro de Hidrocarburos
Ministerio de Hidrocarburos
Provincia del Chubut

MIRIAM MABEL FERNANDEZ
Subsecretaria de Hidrocarburos
Ministerio de Hidrocarburos
Provincia Del Chubut